

26 de noviembre de 2014
Circular No. SBP-DR-0152-2014

Señor(a)
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Programa especial de inspecciones

Señor(a) Gerente General:

Hacemos de su conocimiento que iniciamos desde el 18 de noviembre de 2014, un programa especial de inspecciones a los bancos, con el fin de verificar el cumplimiento del régimen establecido para prevenir que sus servicios sean utilizados en forma indebida para el delito de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de similar naturaleza u origen. Este programa es una medida adicional a las inspecciones que realiza esta Superintendencia.

Les recordamos a todos los bancos y las empresas fiduciarias la importancia del cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la debida diligencia con sus clientes, debiendo conocer, en todos los casos, la fuente y el origen de los recursos utilizados por estos. En el caso de las personas expuestas políticamente (PEP), deberán asegurarse de establecer sistemas apropiados de manejo de riesgo y llevar a cabo una debida diligencia más profunda, tal y como lo establecen los artículos 4 y 5 del Acuerdo 12-2005, sobre el "Uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios".

Igualmente, les recordamos la necesidad de apoyar la labor del oficial de cumplimiento, así como revisar y fortalecer sus procesos de control interno, tal y como lo establece el Acuerdo 10-2000.

Es necesario puntualizar que, en aquellos casos en que se compruebe el incumplimiento de las disposiciones legales establecidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo y del régimen bancario; la Superintendencia de Bancos aplicará las sanciones para estos casos, tal como lo dispone el artículo 185 de la Ley Bancaria:

"Velando por la Solidez del Centro Bancario Internacional"

“Artículo 185. MULTAS. Se establecen las siguientes sanciones:

1. Multa de hasta un millón de balboas a:

a. ...

b. Quienes incumplan lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título III sobre la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y delitos relacionados”.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de aquellas que establezcan otras autoridades competentes.

Agradecemos impartir al personal a su cargo, todas las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Alberto Diamond R.
Superintendente

/vc